

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Sería el caso ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del señor LUIS ENRIQUE SUPELANO, sino fuera porque el Juzgado advierte que el demandante incurrió en un yerro en la notificación por aviso realizada a este y, entonces, es necesario enmendarlo, en aras de precaver futuras nulidades. Veamos:

El artículo 292 del Código General del Proceso dispone, para la notificación por aviso, lo siguiente:

***"Notificación por aviso.*** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

***Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica".***

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior".*

Revisados los documentos que fueron remitidos al demandado junto con la notificación por aviso, se evidencia que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante su apoderado judicial, omitió adjuntar la providencia proferida el 11 de mayo de 2023, que hace parte íntegra del mandamiento de pago, comoquiera que ordenó su corrección. Nótese que en los documentos cotejados por la empresa de correos únicamente aparece el auto fechado del 2 de febrero de 2023, pero no existe prueba de que se haya remitido copia del auto de fecha 11 de mayo de 2023, necesario para el interesado tuviera pleno conocimiento de aquello que se le pretendió comunicar.

Por lo anterior, se ordena al BANCO AGRARIO DE COLOMBI que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia realice nuevamente la notificación por aviso del demandado, teniendo en cuenta lo antes señalado.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda', with a horizontal line underneath the signature.

**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA**  
Jueza